RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 74 - 2019-GR.CAJ/GRI

Cajamarca, 15 MAY 2019

VISTO:

El Oficio N° 531-2019-GR.CAJ-GRI, de 14 de mayo del 2019, el Oficio N° 580-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 13 de mayo del 2019, el Informe N° 115-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS, de fecha 09 de mayo del 2019, el Informe N° 111-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS; de fecha 08 de mayo del 2019, la Carta N° 046-19-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO, de fecha 06 de mayo del 2019, Carta N° 27-2019- CONSORCIO LA VIÑA, de fecha 26 de abril del 2019, el Contrato N° 004-2018-GRCAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2018-GRCAJ – Primera Convocatoria, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 05 de octubre del 2018, se suscribió el Contrato N° 004-2018-GRCAJ-GGR, derivado de la Licitación Pública N° 005-2017-GRCAJ - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la ejecución de la Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LA LOCALIDAD DE LUCMACUCHO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA"**; entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el CONSORCIO LA VIÑA, representado por el señor Luis Fernando Carahuatay Cortez - Representante Legal Común; siendo el monto del contrato por el importe de S/. 2'540,951.43 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 43/100 SOLES), y un plazo de ejecución de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 176-2018-GR.CAJ/GRI, de 27 de noviembre del 2018, se dispone en su Artículo Primero: "Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01, por **14 días calendario**, solicitada por la Empresa Contratista **CONSORCIO LA VIÑA**; y en mérito al pronunciamiento del Inspector de Obra Ing. Víctor Martín Vargas Solazar, para la Ejecución de la Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LA LOCALIDAD DE LUCMACUCHO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA"**; en atención que la misma acredita la causal establecida en el numeral 1 del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **"(i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**; conforme el sustento técnico expuesto precedentemente".

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 055-2019-GR.CAJ/GRI, de 03 de abril del 2019, se dispone en su Artículo Primero: "Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02, por **20 días calendario**, solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO LA VIÑA; y en mérito al pronunciamiento del Supervisor de Obra Ing. Víctor Martín Vargas Solazar, para la Ejecución de la Obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LA LOCALIDAD DE LUCMACUCHO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA"**; en atención que la misma **acredita la causal** establecida en el numeral 1 del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "(i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"; conforme el sustento técnico expuesto precedentemente, quedando establecida la **nueva fecha de término de obra hasta el 27 de abril de 2019; conforme el sustento técnico expuesto precedentemente**";

Que, el numeral 34.5 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, y actualizada mediante Decreto Legislativo N° 1341; señala respecto a las Modificaciones del Contrato, lo siguiente: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";*

Que, en esa misma línea normativa el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece las causales que conllevan a generar una Ampliación de Plazo, señalando que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de Ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones d expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, mediante Carta N° 27-2019-CONSORCIO LA VIÑA, de 24 de abril del 2019, el Sr. Luis Fernando Carahuatay Cortez – Representante Común del Consorcio La Viña; solicitó a la Empresa Supervisora de Obra **CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO,** la Ampliación del Plazo N° 03 por 40 días calendario, para la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LA LOCALIDAD DE LUCMACUCHO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA"**; sustentando lo siguiente:

4.00. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA
Sustentamos nuestra solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 40 días calendarios, en base a la afectación de nuestra ruta crítica del Diagrama GANTT debido a no poder ejecutar las partidas programadas en Rampas y Patio, tal como sustentamos a continuación:

4.01. De la revisión de nuestro Presupuesto Contratado, tenemos que las partidas a ejecutar correspondientes a Rampas y Patio se encuentran agrupadas y por ejecutarse después de efectuarse el 100% de tarrajeos de muros de contención, escaleras. Ya que esto es necesario para poder efectuar los rellenos de patio adyacente a Muro de contención e iniciar los trabajos.
4.02. Para efectos de cuantificar la presente Ampliación de Plazo parcial, analizamos la afectación de la ruta crítica desde la fecha en que las partidas estuvieron programadas para ser ejecutadas (07.03.19) y la fecha de corte de afectación (15.04.19), puesto que por tratarse de una Ampliación de plazo parcial, asumimos que la afectación concluye en esta fecha, asumiendo como fecha de reinicio la ejecución de Rampas y Patio; por ello solo estamos cuantificando la afectación entre el 07.03.19 al 15.04.19, puesto que en este periodo se proyectaron ejecutar casi todas las partidas Rampa y Patio (DIAGRAMA GANTT VIGENTE).
4.03. Las nuevas duraciones totales de cada una de las partidas afectadas en el periodo del 07.03.19 y el 15.04.19, se introducen en el Cronograma y Diagrama GANTT vigentes, arrojándonos una nueva fecha de término de obra el 06.06.19, tal como se muestra en (DIAGRAMA GANTT AFECTADO POR LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO 03), atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por demora aprobación modificación muro de contención y 02 escaleras.

GOBIERNO REGIONAL V° B° Director Regional de Asesoría Jurídica CAJAMARCA

5.0 CÁLCULO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO
Realizamos el cálculo de la Ampliación de Plazo N° 03 parcial, las nuevas duraciones totales de cada una de las partidas afectadas en el periodo del 07.03.19 al 15.04.19 en el Diagrama GANTT vigente; esta acción, nos arroja de manera automática como nueva fecha de término de obra el 06.06.19, esto se muestra en DIAGRAMA GANTT AFECTADO POR LA DEMORA EN EL TERMINO DE LA PARTIDA Tarrajeo de Pantalla C/A 1:5, E=1.5 cm. En muros de contención y escaleras retrasando el inicio de partidas rampas de acceso en concreto f'c=140 kg/cm2 e=4", así como acero en zapatas de rampas.
Por lo tanto el cálculo de la Ampliación de Plazo N° 03, se resume de la siguiente manera:

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V° B° SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

Plazo de ejecución contratado	*: 150 días calendarios*
Fecha término de Obra, Inicial	*: 24.03.2019*
Ampliación de Plazo N° 01	*: 14 d.c.*
Fecha término de Obra con Ampliación de Plazo N° 01	***: 07.04.2019***
Fecha término de Obra con Ampliación de Plazo N° 02	***: 27.04.19(vigente)***
Ampliación de Plazo N° 02 por la afectación de partidas	*: 20 días calendarios*
Nueva fecha de término de obra según Diagrama GANTT : 06.06.19 afectado por demora en el Inicio de Rampas y Patio	
Ampliación de Plazo N° 03 por la afectación de partidas	*: 40 días calendarios*
Ampliación de Plazo N° 03 solicitada	***: 40 días calendarios***

GOBIERNO REGIONAL V° B° Gerencia Reg Infraestructura CAJAMARCA

(...)

7.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
Luego de lo expuesto, concluyo:

7.01. Solicitar la Ampliación de Plazo N° 03 por 40 días calendarios, establecido en el numeral 1 del artículo 169 del RLCE, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, originadas por la no terminación de muro de contención pasaje

Anaximandro correa en la partida tarrajeos al 100%, asi como inicio de hasta primer nivel escaleras.

7.02. Siendo que el plazo actualizado de término de obra (incluida ampliación de plazo N° 02) es el 27.04.2019, y que según nuestro diagrama GANTT afectado por la causal aludida, la fecha de término de obra se prorroga hasta el 06.06.19, contabilizada a partir del 27.04.19 (40 días calendarios).

7.03. Se indica asimismo que la causal invocada para la ampliación de plazo 03 aún no termina siendo necesario que la entidad apruebe las modificaciones en el pasaje Anaximandro Correa referente a muros de contención, asi como modificaciones de escaleras y termine la causal.

7.04. La solicitud debe dirigirse a la Supervisión de Obra, a fin de que la evalúe y con su opinión la remita a la entidad, en concordancia con el Artículo 170.- Procedimiento de ampliación del plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisa el procedimiento de Ampliación de Plazo; señalando en su numeral 170.4 el sustento para su procedencia, siendo así, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, del Expediente de Ampliación de Plazo N° 03, se advierte las Anotaciones del Cuaderno de Obra (Folios 01), por parte del Residente de Obra N° 256, de fecha 15 de abril del 2019, (inicio de la causal). Así también se advierte la Anotación N° 257, de fecha 15 de abril de 2019; como sustento para pedir Ampliación de Plazo Parcial, al no existir fecha de término por la causal invocada (Fin de la causal);

Que, en mérito a lo señalado precedentemente y al procedimiento descrito en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se advierte la anotación en el Cuaderno de Obra del Inicio y el Final de las circunstancias que determinarían la presente Ampliación de Plazo; computando el plazo de 15 días de concluida la circunstancia invocada para presentar la Ampliación de Plazo, del cual se advierte que la Empresa a partir del 16 de abril del 2019, tenía expedito su derecho para la presentación de la misma; advirtiéndose que la Empresa Contratista CONSORCIO LA VIÑA, en fecha 26 de abril del 2019, mediante Carta N° 27-2019-CONSORCIO LA VIÑA; si habría cumplido dentro del plazo legal con presentar su solicitud de Ampliación de Plazo ante la Entidad, para que sea revisado y evaluado por la Empresa Supervisora de Obra, conforme a Ley;

Que, en esa línea procedimental, el numeral 170.2 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF; señala que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al Contratista en un Plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud";

Que, de acuerdo al procedimiento antes descrito, se advierte que mediante Carta N° 046-19-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO, de 06 de mayo del 2019, Exp. MAD 4601958, el señor Sr. José Miguel Gallardo Lezama - Representante Legal Común de la Empresa CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO; presenta adjunto el informe técnico de evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, ante el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, mediante el cual señala los siguientes fundamentos técnicos:

4.00. <u>FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA (EVALUACIÓN DE LA SUPERVISIÓN)</u>
El contratista sustenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 40 día calendarios, en base a la afectación de la ruta crítica del Diagrama GANTT actualizado por la Ampliación de Plazo N° 02 (20 d.c.); debido a la demora en el inicio de la ejecución de las partidas de rampas y patio previstas a partir del 07.03.2019, tal corno se describe:
4.01. El contratista adjunta en su solicitud de Ampliación de Plazo, 02 Diagramas GANTT, uno de ellos el GANTT vigente actualizado por la Ampliación de Plazo N° 02, y el otro diagrama GAN1'1 afectado por la causal de la Ampliación de Plazo N° 03.
4.02. Se observa en el Diagrama GANTT vigente (actualizado con la ampliación de plazo N° 02), la ejecución de las partidas 05.

TANQUE ELEVADO; 05.04.06. TANQUE CISTERNA; 06. RAMPAS Y PATIO
(...)
4.03. El contratista alude en asientos del Cuaderno de Obra, que las partidas 05. TANQUE ELEVADO; 05.04.06. TANQUE CISTERNA; 06. RAMPAS Y PATIO previstas para iniciar en las fechas arriba indicadas a partir del 07.03.19; tal como por ejemplo se visualiza la partida 06.03.01. Rampa de concreto f c= 140 Kg/cm2 e= 4". Estas partidas no se pueden ejecutar, debido a que no se puede concluir la construcción de los muros de contención proyectados en el límite con el Jr. Anaximandro Correa, debido a que la Entidad aún no se pronuncia sobre la elaboración y aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, referida a modificaciones en los muros de contención; y también a no poder ejecutar las escaleras de acceso, debido a la demora en la elaboración y aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante N° 02 .
4.04. El Supervisor en el Asiento N° 245 del Cuaderno de Obra de fecha 04.04.19 anota:
"Se continúa esperando respuesta de Entidad sobre adicionales 01 Muro de contención y adicionales 02 — Escaleras, lo cual trae consigo que varias partidas no se ejecuten, lo cual traerá ampliaciones del plazo contractual."

4.05. El Supervisor en el Asiento N° 257 del Cuaderno de Obra de fecha 15.04.19 anota:
"Visto el Asiento N° 256 del contratista, manifiesta la supervisión que existen partidas paralizadas como son: escaleras 01 y 02, patio, rampas de acceso, tanque cisterna y tanque elevado, esto producto a un cambio de diseño en las escaleras y que hasta la fecha no ha sido aprobado el adicional y deductivo vinculante (Exp. Técnico), este retraso está originando un retraso y por ende va a generar una ampliación de plazo contractual de ejecución de obra."
4.06. Del cuadro anterior, la supervisión evalúa la solicitud del contratista, indicando que referente a lo aludido por el contratista, de que la afectación a la ruta crítica lo cuantifica desde el 07.03.19, fecha en que está prevista la ejecución de la partida 06.03.01. Rampa de concreto f c= 140 Kg/cm2 e= 4"; sin embargo se tiene también que la partida 06.02.01. Excavación manual estuvo prevista su ejecución entre el 01.03.19 y fecha de término el 10.03.19; sin embargo, cuando se realizó la cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 02 parcial, se dejó indicado que se había ejecutado parte de esta partida.
4.07. Por lo anteriormente expuesto, a criterio de esta supervisión correspondería cuantificar como afectación el período del 11.03.19 hasta el 15.04.19 (36 d.c.).

5.00. <u>CÁLCULO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SEGÚN LA SUPERVISIÓN</u>
5.01. El cálculo de la Ampliación de Plazo N° 03, se resume de la siguiente manera:

Plazo de ejecución contratado	*: 150 días calendarios*
Fecha de inicio de plazo ejecución	*:26.10.2018*
Fecha de término de obra inicial	*: 24.03.2019*
Ampliación de Plazo N° 01 otorgada	*: 14 días calendarios*
Fecha término de Obra con Ampliación de Plazo N° 01	*: 07.04.2019*
Ampliación de Plazo N° 02 otorgada	*: 20 días calendarios*
Fecha término de Obra con Ampliación de Plazo N° 02	*: 27.04.2019*
Nueva fecha de término de obra según Diagrama GANTT afectado por demora en el inicio de la ejecución de las partidas de RAMPAS Y PATIO.	*: 06.06.2019*
Ampliación de plazo solicitado por el contratista	*: 40 días calendarios*
Plazo de afectación según la evaluación de la supervisión (del 11.03.19 al 15.04.19)	*: 36 días calendarios*
<u>Ampliación de Plazo N° 03 a reconocer</u>	*: <u>36 días calendarios</u>*

8.00. <u>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</u>
Luego de lo expuesto, concluyo:
8.01. Opinar favorable otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 por 36 días calendarios, en concordancia con el artículo 169.1° del RLCE, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, originadas por la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente.
8.02. Con la presente Ampliación de Plazo que es potestad de la Entidad otorgarla resolutivamente, el término de obra quedaría prorrogado hasta el 27.05.2019.
8.03. En concordancia con lo establecido en el artículo 171.3º del RLCE, la Entidad deberá ampliar también el plazo del servicio de Supervisión, por ser un contrato directamente vinculado al contrato principal.
8.04. La Entidad deberá emitir y notificar al contratista la respectiva Resolución dentro de los 10 días calendarios posteriores a la recepción del presente Informe (artículo 170.2° del RLCE), al domicilio legal del CONSORCIO LA VIÑA, indicado en la Cláusula Vigésimo Segunda Av. Miguel Grau N° 936, barrio La Colmena, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Que, en mérito a lo señalado líneas ut supra y al procedimiento descrito en el numeral 170.2 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se advierte que la Empresa Supervisora emite su pronunciamiento a través de la Carta N° 046-19-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO, en fecha 06 de mayo del 2019, Exp. MAD 4601958, computado desde la presentación de la solicitud de la Empresa Contratista, 26 de abril del 2019; del cual se advierte que la Empresa Supervisora de Obra a partir del 02 de mayo de 2019, tenía expedito el plazo para la presentación de su Informe Técnico de sustento; mismo que si habría cumplido dentro del plazo legal de 05 días hábiles conforme lo señala el Artículo precitado;

Que, del mismo modo el Numeral 170.2 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *"(...)La Entidad resuelve sobre dicha Ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*;

Que, mediante Informe N° 111-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS; de 08 de mayo del 2019, el Coordinador de Obra Ing. Martín Vargas Salazar, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, informó ante dicha Sub Gerencia, lo siguiente:

> *(...) de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Contratista CONSORCIO LA VIÑA solicita ampliación de plazo parcial N° 03 por 40 d.c. con Carta N° 27-2019-CONSORCIO LA VIÑA, de fecha 26 de abril del 2019; la supervisión ha evaluado dicha solicitud indicando que les corresponde 36 d.c. en concordancia con el artículo 169.1° del RLCE, atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, originadas por la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente; cabe recalcar que el inicio de la causal lo redacta el Residente de Obra en el Asiento N° 201 de fecha 07.03.19 y la fecha de fin de causal en el Asiento N° 256 de fecha 15.04.19, anotando "en concordancia con el Artículo 170.5, puesto que no exista fecha de término para causal invocada en Asiento N° 150 y 201 referente a inicio de escalera, término de muros y por consiguiente inicio de concreto en rampas de acceso y patio; se solicitará ampliación de plazo parcial N° 03. Considerando por tanto fin de causal de ampliación de plazo 03. Por consiguiente mi representada dentro de 15 días sustentará y cuantificará dicha aprobación", el supervisor hace llegar a la entidad con Carta N° 046-19-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO con fecha 06.05.19 dentro del plazo de 5 días hábiles, indicando que la entidad tiene 10 días hábiles para emitir pronunciamiento es decir hasta el 20.05.19.*

Que, así mismo mediante Informe N° 115-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS, de fecha 09 de mayo del 2019, el Coordinador de Obra Ing. Martín Vargas Salazar, profesional adscrito a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones informó que luego de la evaluación, emite opinión favorable y reconoce al contratista 36 días calendario como Ampliación de Plazo Parcial N° 03, de acuerdo a lo sustentado por la supervisión en su Carta N° 046-19-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO;

Que, mediante Oficio N° 580-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL, de 13 de mayo del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, remitió al Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de ampliación de plazo parcial, solicitada por la empresa contratista CONSORCIO LA VIÑA, la misma que ha sido revisada por la supervisión de obra - Consorcio Supervisor Lucmacuho, quien según Carta N° 046-19-CONSORCIO SUPERVISORLUCMACUHO aprueba la ampliación solicitada pero por **36 días calendario**, opinión que fue avalada por el Ing. Martín Vargas Salazar – Coordinador de obra, según Informe N° 115-2019-GR.CAJ/GRI/SGSL-VMVS, por lo que emite su visto bueno y ratifica las opiniones emitidas por el Supervisor y coordinado de obra, por ello solicitó continuar con el trámite correspondiente para su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 531-2019-GR.CAJ/GRI, de 14 de mayo del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, proyectar la resolución correspondiente, solicitada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, sobre aprobación de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 del proyecto: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LA LOCALIDAD DE LUCMACUCHO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA"**; documentación que es avalada por la Gerencia; **siendo por ende responsable de verificar y avalar la información técnica remitida ante la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, así como del contenido de la misma**;

Que, para el caso de contratos de obra, el Artículo 169° del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, las cuales pueden ser: **(i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**; (ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra solicitado por la Entidad. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiera otorgado; y (iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios;

Que, la disposición señalada en el párrafo precedente, se desprende en el hecho de que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada y sustentada por el contratista, y sólo resulta procedente cuando dicha solicitud

es motivada por una situación en la cual se acredite la causal de atrasos y/o paralizaciones y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento;

Que, el Artículo 170° del Reglamento establece el procedimiento que debe realizarse para solicitar la ampliación de plazo en el caso de obras, disponiendo que el contratista debe presentar su solicitud de ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia que se invoca ante el inspector o supervisor - *de corresponder* ,siempre que dicha situación afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; posterior a ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para que esta se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, de la verificación técnica efectuada por el Supervisor de Obra CONSORCIO SUPERVISOR LUCMACUCHO; en su Carta N° 046-19-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO; mismo que ha sido encontrado conforme por el Coordinador de Obra y del Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, en atención al Informe N° 111-2019-GR.CAJ/GRI/SGSLVMVS, Informe N° 115-2019-GR.CAJ/GRI/SGSLVMVS y Oficio N° 580-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL; determina que el expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, presentada por la Empresa CONSORCIO LA VIÑA, respecto a la causal alegada por la misma, cumpliría con las condiciones para que sea sustentada como tal y que justifique una Ampliación de Plazo Parcial, como lo ha advertido la Supervisión de Obra;

Que, teniendo en cuenta lo descrito en el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se tiene que el hecho invocado, cumpliría con los parámetros técnicos y legales establecidos en las normas de contratación pública; siendo por tanto procedente la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, solicitada por la Empresa CONSORCIO LA VIÑA;

Que, para tal efecto se hace referencia a la OPINIÓN N° 071-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en cuyos fundamentos señala los siguientes aspectos:

"Como se aprecia, independientemente de la causal invocada ***el contratista debía solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resultara procedente.***

En este punto, es importante tener en consideración que no siempre la ocurrencia de un hecho o circunstancia por sí misma generaba la afectación de la ruta crítica sino que dicha afectación se podía derivar ***de los efectos*** *que dicho hecho o circunstancia producían en la obra. Por ejemplo, la lluvia (hecho) por sí misma no genera un atraso o paralización en la ejecución de la obra, sino que son sus efectos en la obra (en el terreno o en los materiales, por ejemplo) los que finalmente podían generar un atraso o paralización en la ejecución de la obra.*

Esta precisión debía ser considerada por las partes para determinar la conclusión del hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo y para cuantificar el número de días por el que debía ser ampliado el plazo de ejecución de la obra.

Sin perjuicio de ello, debe indicarse que el quinto párrafo del artículo 201 del anterior Reglamento precisaba que cuando el hecho o circunstancia invocado como causal de ampliación de plazo no tenía fecha prevista de conclusión -situación que debía estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista-, la Entidad podía otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por la ampliación parcial.

De esta manera ***si bien la ampliación de plazo de un contrato de obra debía, en principio, ser solicitada luego de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo, era posible que el contratista solicitara ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tenían fecha prevista de conclusión.***

Para tales efectos, ***el contratista debía analizar si el hecho o circunstancia invocada como causal había culminado*** *o si por el contarlo,* ***dicho evento podía extenderse durante un periodo de tiempo indeterminado;*** *y en función de ello,* ***evaluar la pertinencia de solicitar una ampliación de plazo total o parcial".***

Que, teniendo en cuenta que la Ampliación de Plazo Parcial Nº 03, conforme el sustento técnico expuesto, se encuentra acreditada y en atención a la evaluación y análisis efectuado por el Supervisor de Obra, como responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato, así como la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones como responsable de ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad, la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 debe ser declarada PROCEDENTE;

Que, de conformidad con lo establecido en los Artículo 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D. S N° 056-2017-EF; y a lo informado por el área técnica conforme se desprende del Oficio N° 580-2019-GR.CAJ-GRI/SGSL, Informe N° 111-2019-GR.CAJGRI/ SGSL-VMVS, Informe N° 115-2019-GR.CAJ/GRI/SGSLVMVS; y a la Carta N° 046-19-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO; y contando **con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

En uso de las facultades conferidas por la en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Leyes N° 27902 y N° 28013; Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por D.S N° 350-2015-EF, modificado por el D. S N° 056-2017-EF; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2018-GR.CAJ/P, de fecha 06 de agosto del año 2018, donde se delegó a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, la función de pronunciarse sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo; en tal sentido y bajo este marco normativo, la Gerencia Regional de Infraestructura, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutivo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por 36 días calendario, solicitada por la Empresa Contratista CONSORCIO LA VIÑA; y en mérito al pronunciamiento del Supervisor de Obra Consorcio Supervisor Lucmacucho; para la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LA LOCALIDAD DE LUCMACUCHO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA"**; en atención que la misma acredita la causal establecida en el Numeral 1 del Art. 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **"(i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**; conforme el sustento técnico expuesto precedentemente; quedando establecida la **nueva fecha de término de obra hasta el 02 de junio del 2019;** según el Informe Técnico de Evaluación contenido en la **Carta N° 046-19-CONSORCIOSUPERVISORLUCMACUCHO.**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V° B° Director Regional de Asesoría Jurídica

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V° B° SUB GERENCIA DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, es exclusivamente responsable de la evaluación y conformidad, del presente Expediente de Ampliación de Plazo N° 03; así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y a la Empresa Contratista CONSORCIO LA VIÑA; en su domicilio sito en Av. Miguel Grau N° 936 - Barrio La Colmena - Cajamarca; y al correo juan 7.C@hotmail.com, conforme a la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato y según lo declarado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones en la Ficha de Notificación; para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Ing. Victor Abel Rodriguez Arana
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA